



TARIFAS DEL REGISTRO MERCANTIL AÑO 2026

El Gobierno Nacional, mediante el Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 045 del 30 de enero de 2024, estableció los derechos por registro y renovación de la matrícula mercantil, establecimientos de comercio, sucursales o agencias, derechos de cancelaciones y mutaciones y derechos por inscripción de libros y documentos, así como el valor del formulario y los certificados expedidos por las Cámaras de Comercio.

DERECHOS POR MATRÍCULA MERCANTIL O RENOVACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS

La matrícula de los comerciantes e inscritos y su renovación en los registros, será liquidada anualmente, de conformidad con lo dispuesto en las siguientes reglas previstas por el artículo 2.2.2.46.1.1, en unidades de valor básico-UVB y en función de los activos ordinarios de los comerciantes, conforme la siguiente tabla:

RANGO DE ACTIVOS En UVB		Tarifa aplicada
Activos desde en UVB	Activos hasta en UVB	
0	6,500	2 UVB + 0,7 UVB * (Activos / \$1'000.000)
Más de 6.500	25,000	47,5 UVB + 0,35 UVB * (Activos - 6.500 UVB) / \$1'000.000
Más de 25.000	65,000	112,25 UVB + 0,1 UVB * (Activos - 25.000 UVB) / \$1'000.000
Más de 65.000	650,000	152,25 UVB + 0,045 UVB * (Activos - 65.000 UVB) / \$1'000.000
Más de 650.000	2,000,000	415,5 UVB + 0,025 UVB * (Activos - 650.000 UVB) / \$1'000.000
Más de 2.000.000	En adelante	753 UVB + 0,0125 UVB * (Activos - 2.000.000 UVB) / \$1'000.000 o hasta 1.000 UVB

DERECHOS POR REGISTRO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTOS, SUCURSALES Y AGENCIAS.

Los derechos por registro de matrícula o renovación de establecimientos de comercio, sucursales y agencias, de conformidad con lo dispuesto en las siguientes reglas previstas por el artículo 2.2.2.46.1.2, en unidades de valor básico-UVB, aplicando tarifas diferenciales, que tomarán como base la cantidad de activos ordinarios con los que la empresa matriz, y el domicilio en el que se encuentre registrado, y conforme la tabla que abajo se relaciona:

Activos empresa matriz En UVB		Misma Jurisdicción	Diferente Jurisdicción
Desde en UVB	Hasta en UVB		
0	6,500	4 UVB	8 UVB
Más de 6.500	25,000	10 UVB	20 UVB
Más de 25.000	65,000	16 UVB	32 UVB
Más de 65.000	650,000	22 UVB	44 UVB
Más de 650.000	2,000,000	28 UVB	56 UVB
Más de 2.000.000	10,000,000	34 UVB	68 UVB
Más de 10.000.000	En adelante	40 UVB	80 UVB

DERECHOS POR CANCELACIONES Y MUTACIONES

La cancelación de la matrícula y las mutaciones referentes a la actividad mercantil causará los siguientes derechos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.46.1.3:

	TARIFA UVB
1. Cancelación de la matrícula del comerciante	2 UVB
2. Cancelación de la matrícula de establecimiento de comercio	2 UVB
3. Mutaciones referentes a la actividad comercial	2 UVB

DERECHOS POR INSCRIPCIÓN DE LIBROS Y DOCUMENTOS

De acuerdo con el artículo 2.2.2.46.1.4. del Decreto 1074 de 2015, los derechos de inscripción por actos, libros y documentos serán los siguientes:

	TARIFA UVB
1. La inscripción en el registro mercantil de los actos y documentos respecto de los cuales la ley exige esa formalidad	6 UVB
2. La inscripción en el registro mercantil de los libros respecto de los cuales la ley exige esa formalidad	2 UVB

CERTIFICACIONES DE REGISTRO MERCANTIL Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Los certificados expedidos por las Cámaras de Comercio, en desarrollo de su función pública de llevar el registro mercantil, tendrán los siguientes valores, independiente del número de hojas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.46.1.6:

	TARIFA UVB
1. Matrícula mercantil	0,5 UVB
2. Existencia y representación legal, inscripción de documentos	1 UVB
3. Certificados Especiales	1 UVB

FORMULARIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.46.1.5:

	TARIFA UVB
1. Formulario RUES	0,7 UVB

TARIFAS DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

El Gobierno Nacional mediante el Artículo 2.2.2.46.1.7. del Decreto 1074 de 2015 fijó las tarifas que deben sufragarse en favor de las Cámaras de Comercio, por concepto del Registro de Proponentes. Las tarifas vigentes para el año 2026 son las siguientes:

	TARIFA UVB
1. Inscripción por cada proponente	68,58 UVB
2. Renovación por cada proponente	68,58 UVB
3. Actualización o modificación de la inscripción	36,64 UVB
4. Certificados	6,19 UVB
5. Expedición de copias	0,34 UVB

TARIFAS DEL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE OPERADORES DE LIBRANZA

De acuerdo con lo establecido por la Resolución 3440 de 2015, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. De conformidad con lo establecido por artículo el 313 de la Ley 2294 de 2023, las tasas y tarifas establecidas deberán ser calculadas en UVB. En tal sentido, las tarifas del Registro Único Nacional de Operadores de Libranza, son ajustadas y calculadas con base en la UVB vigente para el año 2025 fijada por la Resolución 3914 de 2024, expedida por el Ministerio de Hacienda. Las tarifas vigentes para el año 2026 son las siguientes:

	TARIFA UVB
1. Inscripción inicial en el registro	5,3 UVB
2. Renovación anual de la inscripción	5,3 UVB
3. Concepto de actualización	1,44 UVB

TARIFAS INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN DE LAS ASOCIACIONES AGROPECUARIAS Y CAMPESINAS

De conformidad con el artículo 2.12.8.3 del Decreto 1071 de 2015, los derechos por inscripción y renovación de las asociaciones agropecuarias y campesinas ante las cámaras de comercio, se determinarán de acuerdo con la cobertura territorial señalada en sus estatutos, así:

	TARIFA UVB
1. Asociación municipal	1 UVB
2. Asociación departamental o distrital	1,5 UVB
3. Asociación regional	2 UVB
4. Asociación nacional	3 UVB
5. Asociación de primer grado - especial	1,07 UVB
6. Asociación de primer grado	2 UVB
7. Asociación de segundo grado	4 UVB
8. Asociación de tercer grado	6 UVB